



PROCESO No. 110014003066-2019-01848-00

VERBAL SUMARIO

RECURSO DE REPOSICIÓN

Bogotá, D.C., - 9 DIC 2021

Procede el despacho a resolver el recurso de reposición (Ítem 31 del cuaderno 1 – Expediente Digital) interpuesto por la parte demandante por medio de apoderado, contra el auto del 19 de julio de 2021 fijado en estado del 21 del mismo mes y año, por medio del cual no se tuvo en cuenta la notificación realizada.

ANTECEDENTES

La parte demandante por medio de apoderado, en memorial que presentó el 26 de julio de 2021 interpuso recurso de reposición contra el auto del 19 de julio de 2021 fijado en estado del 21 del mismo mes y año, por medio del cual no se tuvo en cuenta la notificación realizada, argumentando que el pasado 19 de mayo del año en curso, aportó la notificación por aviso realizada al demandado conforme a lo establecido en el artículo 292 del C.G.P., y que en dicho memorial aportó: Oficio de notificación por aviso y auto admisorio de la demanda cotejados por la empresa de correo certificado y el certificado de entrega emitido por la misma empresa.

Sostiene que de manera errónea el auto recurrido requiere al demandante para que efectúe la notificación por aviso, so pena de desistimiento tácito, siendo que esta fue llevada a cabo en debida forma y adjuntada al proceso en memorial de fecha del 19 de mayo de 2021 y sus anexos.

Que por lo anteriormente expuesto, y toda vez que se omitió tener en cuenta información aportada con anterioridad por el apoderado respecto a la prueba que acredita la notificación surtida en debida forma a la demandada, procedo a solicita que se revoque el auto de fecha 19 de julio de 2021 y en consecuencia, se tenga por notificada a la demandada de acuerdo con las notificaciones realizadas conforme a lo establecido en el Código General del Proceso y en el Decreto Legislativo 806 de 2021.

CONSIDERACIONES

Observa el despacho que si bien la parte demandante allegó trámite de notificación, lo cierto es que la misma no cumple a cabalidad con lo dispuesto en el artículo 292 del C.G.P., pues el mismo establece ***“La empresa de servicio postal autorizado expedirá constancia de haber sido entregado el aviso en la respectiva dirección, la cual se incorporará al expediente, junto con la copia del aviso debidamente cotejada y sellada. En lo pertinente se aplicará lo previsto en el artículo anterior...”***

Dicho esto, se establece que la parte demandante no allegó tal constancia, pues solo aporta la guía de envío en donde no solo se evidencia el sello de recibo sin fecha, sino también otro campo con información respecto de un

segundo intento de entrega con datos del mensajero, por lo que se hace necesaria la constancia emitida por la empresa de servicio en el que se establezca el tramite realizado a la notificación.

Corolario a lo anterior, es evidente que la demandante no dio cumplimiento a lo ordenado, pues no obra prueba alguna que demuestre que aporto el certificado emitido por la empresa de servicio postal.

Así las cosas, no se revocará el auto del 19 de julio de 2021 fijado en estado del 21 del mismo mes y año.

Por lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

1. **NO REVOCAR** el auto del 19 de julio de 2021 fijado en estado del 21 del mismo mes y año, conforme se dispuso en la parte motiva de esta decisión.

NOTIFÍQUESE



MÓNICA VIVIANA MALDONADO SUÁREZ
JUEZ

<p>JUZGADO 66 CIVIL MUNICIPAL TRANSFORMADO TRANSITORIAMENTE EN JUZGADO 48 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C SECRETARÍA</p> <p>Bogotá D.C. <u>10 DIC 2021</u> HORA 8:00 A.M.</p> <p>Por ESTADO N° _____ de la fecha fue notificado el auto anterior.</p> <p>LUZ EREDIA TORRES MERCHAN Secretaría</p>

PIf